

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

5218 Decreto del Teniente de Alcalde de Urbanismo y Transición Ecológica de 22 de junio de 2021 de modificación de "Plan Especial de Reordenación Urbana PERU-TA-4421. Polígono 1 del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos 3 (TA-204), Estudio de Detalle TA-4421, Barrio de La Paz, Murcia".

Vista la solicitud de Estaciones de Servicio Martínez Meseguer, S.A. de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de reordenación urbana PERU-TA-4421. Polígono 1 del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos 3 (TA-204), Estudio de Detalle TA- 4421, Barrio de La Paz, Murcia al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en el expediente 76/18-PL y 2020/402/0045 del Servicio Administrativo de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia.

Resultando: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

Resultando: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Resultando: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 17 de junio de 2021, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

"A la vista de la Comunicación interior del Servicio Administrativo de Planeamiento, de fecha 13/05/2021, se emite la siguiente PROPUESTA como parte de las funciones atribuidas al Servicio de Medio Ambiente en materia de evaluación ambiental, para la formulación, por parte del órgano ambiental municipal competente, del Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial de reordenación urbana PERU-TA-4421. Polígono 1 del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos 3 (TA-204), Estudio de Detalle TA-4421, Barrio de La Paz, Murcia, de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Se entiende por evaluación ambiental estratégica de planes y programas el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener estos antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. La evaluación ambiental tendrá carácter instrumental respecto del procedimiento administrativo de aprobación o de adopción de planes y programas.

Según la especialización técnica de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada Ley, y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución del Plan arriba referenciado tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Proyecto, en formato digital, del Plan Especial de Definición de Usos en parcela 5-7A del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos 3 (TA-204), fecha de registro de entrada 03/12/18 (REG 129.025)
- Anexo al Documento Ambiental Estratégico, fecha de registro de entrada 31/01/19 (REG 23.450)
- Respuestas a las consultas realizadas a los distintos organismos
- Informes del Servicio Técnico de Planeamiento de fechas 11/03/21 y 12/05/21
- Comunicación interior del Servicio de Protección Civil de fecha 18/03/21.

Tramitación efectuada en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Con fecha 03/12/18, el promotor registra en el Ayuntamiento de Murcia Proyecto de Plan Especial de Definición de Usos en parcela 5-7A del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos 3 (TA-204), Barrio de La Paz, Murcia, junto con un ejemplar de Documento Ambiental Estratégico.

El Servicio de Medio Ambiente emite informe técnico con fecha 27/12/18.

Con fecha 31/01/19, el promotor presenta con n.º de registro 23.450 ejemplar completo de la Memoria del Plan Especial e Informe de la empresa Ecopatrimonio incluyendo las justificaciones solicitadas en el informe de fecha 27/12/18.

El Servicio de Medio Ambiente emite nuevo informe, favorable en lo que respecta a los efectos ambientales municipales, para la continuación del expediente, de fecha 12/02/19.

El 18/09/20 el Servicio Administrativo de Planeamiento urbanístico realiza las consultas a distintos organismos, según lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, dando traslado al Servicio de Medio Ambiente, en fecha 13/05/21, de los escritos recibidos tras el periodo de consultas, así como de los informes emitidos por el Servicio Técnico de Planeamiento de fechas 11/03/21 y 12/05/21, junto con CI del Servicio de Protección Civil de fecha 18/03/21, a fin de que se sirva elaborar, si procede, el Informe Ambiental Estratégico.

A la vista de dicha documentación, el Servicio de Medio Ambiente elabora propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

La documentación presentada por el promotor se basa en el artículo 29 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, incluyendo el preceptivo Documento Ambiental Estratégico. El Plan se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada al incluirse en el apartado 2 del artículo 6 de la citada ley, y en aplicación de la Disposición Adicional primera de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y de planeamiento urbanístico (Apartado 8 del DAE).

Objeto de la planificación:

Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 11/03/21, adjunto como Anexo II al presente Informe:

“El Plan Especial de reordenación urbana para definición de usos en el Polígono 1 del Plan Parcial TA-204 dentro del ámbito del Estudio de Detalle TA-4421, tiene por objeto la precisión y determinación del uso de “Estación de ITV” en la relación de los usos admitidos y la incorporación de una alternativa en las exigencias de separación a linderos”.

Análisis de las consultas ambientales realizadas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas (art. 30 de la Ley 21/2013):

Dentro del trámite de consultas se ha solicitado por parte del Servicio Administrativo de Planeamiento informe a las siguientes Administraciones Públicas y personas interesadas que se muestran a continuación. En negrita se resaltan aquellos organismos/asociaciones/interesados que han emitido respuesta:

- Ecologistas en Acción (Murcia). Fecha de entrada en destino: 23/09/20
- Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 25/09/20
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 25/09/20
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia. Plazo de notificación electrónica expirado el 28/09/20.
- Asociación para la conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR). Fecha de entrada en destino: 18/09/20
- Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia. Plazo de notificación electrónica expirado el 28/09/20.
- ANSE Murcia (Asoc. De Naturalistas del Sureste). Fecha de entrada en destino: 18/09/20
- **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Región de Murcia.** Fecha de entrada en destino: 21/09/20.
- Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/09/20.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/09/20.
- Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 23/09/20.
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/09/20.
- **Dirección General de Bienes Culturales de la Región de Murcia.** Fecha de entrada en destino: 21/09/20.
- **Confederación Hidrográfica del Segura.** Fecha de entrada en destino: 21/09/20.
- **Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia.** Fecha de entrada en destino: 21/09/20.
- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de la Región de Murcia. Fecha de entrada en destino: 21/09/20.

· **Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia.** Fecha de entrada en destino: 21/09/20

A continuación se transcribe un extracto del contenido de las respuestas recibidas:

- **Dirección General de Bienes Culturales.** Fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento: 05/11/20.

“La parcela afectada se ubica en un entorno urbanizado para el que no existen antecedentes de la presencia de bienes relacionables con el patrimonio cultural. En consecuencia con lo anterior resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural para el proyecto de referencia.”

- **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Región de Murcia.** Fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento: 03/11/20.

“Conclusiones: De acuerdo al plan SISMIMUR, se deberá considerar los valores PGA de esta zona sismogénica. Por otra parte, puesto que los terrenos están situados en el término municipal de Murcia, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese ayuntamiento. Por ello la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que el riesgo al que está sometida la parcela debería ser considerado, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.”

- **Confederación Hidrográfica del Segura.** Fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento: 19/10/20.

“El Plan Especial previsto no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en la zona de policía, ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce. No obstante, de acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura, el plan especial se sitúa en zona inundable por las avenidas del río Segura, alcanzándose para el periodo de retorno de 500 años calados aproximados de 0,50 m. y en concreto en la parte noreste de la actuación, que corresponde con una calle de salida se alcanzan calados aproximados de 1,50 m. Se puede completar esta información consultando el visor cartográfico de esta Confederación Hidrográfica del Segura (<http://www.chsegura.es/chsic/>) y además descargar los correspondientes ficheros en formato shape desde la página web (<https://www.chsegura.es/chs/cuenca/gestioninundacion/cartografia.html>) o bien utilizar los servicios WMS asociados. Puesto que el ámbito del Plan Especial de Reordenación Urbana se sitúa fuera de la zona de policía, la valoración de este riesgo de inundación y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.”

- **Dirección General de Medio Natural de la Región de Murcia.** Fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento: 14/10/20: “No hay ninguna afección a las competencias de esta Subdirección General.”

- **Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia.** Fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento: 20/10/20: “Una vez revisada la documentación presentada, esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, le informa que el proyecto de avance del Plan Especial para modificar y añadir el “uso de ESTACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS-ITV”, en la parcela 5-7A del Estudio de Detalle (TA-4421) del Plan parcial Ciudad Equipamientos 3 (TA-204), de Murcia, no tiene afección a la Red de Carreteras del Estado en Murcia.”

Aplicación de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013 al Plan Especial para determinar su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

<i>Anexo V Ley 21/2013, de 9 de diciembre.</i>	
<i>Las características de los planes y programas, considerando en particular:</i>	<i>Toma en consideración</i>
<i>a. La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.</i>	<i>La parcela afectada se ubica en un entorno urbanizado. El Plan Especial consiste en modificar y añadir el uso específico de Estación de Inspección Técnica de Vehículos, que se encuentra ya en funcionamiento (Informe de Confederación Hidrográfica del Segura, 13/05/21). Por tanto, dada su naturaleza, de su desarrollo se esperan los proyectos de obras y actividades pertinentes.</i>
<i>a. La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.</i>	<i>Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 11/03/21, adjunto como Anexo II al presente Informe: “El plan especial tiene por objeto la precisión y determinación del uso de “Estación de ITV” en la relación de los usos admitidos y la incorporación de una alternativa en las exigencias de separación a linderos. Es decir: - Introduce modificaciones a los usos previstos y condiciones de edificación para permitir el desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento general municipal, tal como contempla el art. 126 LOTURM - Es la figura de planeamiento adecuada y desarrolla otros planes o programas, incluso los jerarquizados: PGMO de Murcia y Estudio de Detalle TA-4421 referido al ámbito de las parcelas (1,5,6,7) del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos n.º 3 (TA-204), en la medida que está contemplado por la ley o normativa y con la justificación urbanística expuesta en el proyecto (apartado 1.3. de la Memoria)”.</i>
<i>b. La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.</i>	<i>En la documentación presentada se incluyen medidas de protección del medio ambiente para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir los efectos negativos relevantes en el medio ambiente, así como las medidas previstas para el seguimiento ambiental del Plan.</i>
<i>c. Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.</i>	<i>A la vista de los informes emitidos por las diferentes administraciones durante el trámite de consultas, no se pone de manifiesto la posibilidad de que haya problemas ambientales significativos negativos.</i>
<i>d. La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.</i>	<i>Dada las características del Plan, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias</i>

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	Toma en consideración
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Ninguna de las Administraciones/organismos consultadas/os ha puesto de manifiesto que la ejecución del Plan suponga efectos ambientales negativos significativos.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	No se ha puesto de manifiesto por ninguna de las Administraciones consultadas, el carácter acumulativo de los efectos del Plan.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	Dado el objeto del Plan y su ubicación, no se esperan efectos transfronterizos.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	<p>Según el informe de la D.G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias, “de acuerdo al plan SISMIMUR, se deberá considerar los valores PGA de esta zona sismogénica. Por otra parte, puesto que los terrenos están situados en el término municipal de Murcia, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese ayuntamiento. Por ello la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que el riesgo al que está sometida la parcela debería ser considerado, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.”</p> <p>Así, el Servicio de Protección Civil emite comunicación interior el 18/03/21 en relación con los riesgos de inundación y sísmicos que puedan concernir al Plan, según se indica en el informe del ST Técnico de Planeamiento de fecha 12/05/21: “Respecto al Riesgo de Inundación y teniendo en cuenta su afectación según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNZI) se indica que el Ayuntamiento no dispone de un Plan Especial propio. Por ello, para mitigarlo se deberán tener en cuenta las medidas que se consideren necesarias.</p> <p>Respecto al Riesgo Sísmico, el municipio tiene desarrollado un Plan de Actuación Local y un Análisis del Riesgo (en tramitación) cuyos valores de aceleración máxima de movimiento del suelo (PGA) coinciden con los establecidos en el Plan Especial de Riesgo Sísmico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia SISMIMUR. Así pues, para la zona a referida deberán considerarse estos valores.</p> <p>Finalmente el promotor, en respuesta al informe anterior del técnico que suscribe n.º GS 21/15, en el que también se hace alusión a ambos riesgos, <u>aporta con fecha 20/04/2021 un nuevo ejemplar en el que se incorporan las medidas necesarias para mitigarlos.</u> Éstas se incorporan en la Normativa Urbanística del Plan, concretamente en los puntos 2.4.3 y 2.4.4.”</p> <p>Por otra parte, según se indica en el informe del ST Técnico de Planeamiento de fecha 11/03/21, “la valoración del riesgo de inundación corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Por ello y con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, deberán recogerse en las normas del plan las limitaciones a los usos del suelo establecidas en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.”</p>

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran localizados al ámbito de ejecución del Plan.
a. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	La zona objeto de estudio es urbana consolidada por lo que no se prevé efectos en la población, salud humana, suelo, flora y fauna, cambio climático, paisaje, espacios naturales protegidos y bienes materiales siempre que las obras se ajusten a la normativa ambiental aplicable y señalada en el punto anexo I de este informe. Se garantiza, mediante los permisos o licencias urbanísticas o en materia de actividades, el cumplimiento de las ordenanzas locales en materia de medio ambiente, y además, el seguimiento de lo dispuesto en el presente Informe respecto a las medidas ambientales recogidas en la fase de consultas del trámite ambiental realizado.

Conclusión del análisis ambiental efectuado:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V del apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, **este Servicio considera que el Plan Especial de reordenación urbana PERU-TA-4421. Polígono 1 del Plan Parcial TA-204. Estudio de Detalle TA-4421, en el Barrio de La Paz-Murcia, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el presente Informe Ambiental Estratégico, recogidas en el anexo I, junto con las aportadas por las administraciones públicas consultadas y las incluidas en el Documento Ambiental Estratégico.**

Seguimiento del Informe Ambiental Estratégico:

Conforme al artículo 51.1 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, “el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas que adopte para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos a continuación, un **informe de seguimiento sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico**. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.”

El promotor, con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan, deberá incluir entre su documentación un programa de vigilancia ambiental y un listado de comprobación de las medidas recogidas en el presente Informe Ambiental Estratégico. Asimismo, incluirá un Informe de seguimiento, en el que se describirán cómo se han tenido en cuenta dichas medidas en la propuesta final del Plan que se vaya a aprobar. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Dada la naturaleza de la ejecución del Plan, visto el Documento Ambiental Estratégico, y las conclusiones de las consultas efectuadas, y al objeto de la elaboración del Informe de seguimiento, el programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación establecido en la ley 21/2013 citado anteriormente, se establecen una serie de medidas de obligado cumplimiento que quedan recogidas en el Anexo I que incorpora este informe.

El informe ambiental estratégico que se formule por parte del órgano ambiental se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental (artículo 31.3 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre).

El informe ambiental estratégico que se formule perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del plan o programa.

En Murcia, 17 junio de 2021.

VºB

Francisco Carpe Ristol
JEFE DEL SERVICIO DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo. : Fuensanta Vizuete Cano
JEFE DE CALIDAD
AMBIENTAL DEL
Sº DE MEDIO AMBIENTE

Fdo: Emilia Arce Moreno
TECNICO SUPERIOR DE
DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las medidas ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas consultadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta por el órgano sustantivo en la aprobación del Plan Especial de reordenación urbana PERU-TA-4421. Polígono 1 del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos 3 (TA-204), Estudio de Detalle TA-4421, Barrio de La Paz, Murcia, y sirvan de base para el seguimiento ambiental del mismo, que se concretará, debido a la naturaleza de la ejecución, en el seguimiento ambiental de los proyectos de obras de urbanización y de las actividades y obras a implantar en el ámbito, sin perjuicio del seguimiento ambiental a realizar de acuerdo con el Informe Ambiental Estratégico.

En la normativa urbanística y de edificación del Plan aprobado se deberán incluir todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.

*Dado que las medidas ambientales recogidas en el Anexo I son **aplicables tanto a los subsiguientes proyectos de obras de urbanización, como de edificación y de las actividades e instalaciones que se desarrollen en el ámbito del Plan**, para efectuar el seguimiento ambiental de las mismas, los promotores de estos proyectos deberán recoger como suyas, en la medida que les afecte, las medidas que se anexan al presente Informe (Anexo I) para su correcta aplicación, teniendo en cuenta además el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación que se adopten junto a la aprobación del Plan, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos, y en el Documento Ambiental Estratégico.*

*Para ello, junto con el proyecto o documentación técnica que sirva de base para la aprobación, autorización u otro instrumento habilitante de obras y actividades que sea requerido, deberá aportar, entre la documentación que se requiera conforme al trámite administrativo en materia de obras y actividades que le aplique, un **anexo firmado por técnico competente (informe de seguimiento)** en el que describa cómo ha llevado a cabo la integración de los aspectos y las condiciones ambientales derivados del proceso de evaluación ambiental del plan que les sean aplicables a cada proyecto teniendo en cuenta para ello el Programa de Vigilancia Ambiental y el listado de comprobación que se adopten junto a la aprobación del Plan, así como una propuesta de Programa de Vigilancia Ambiental en el que se describan las medidas previstas y la forma de realizar el correspondiente seguimiento durante las obras o durante el funcionamiento de la actividad de que se trate, según el caso, y que servirá para presentar ante el órgano sustantivo.*

Este Servicio de Medio Ambiente no valorará aquellos condicionantes o requisitos ambientales que se deriven como consecuencia del presente proceso de evaluación ambiental estratégica llevado a cabo en aquellas materias o ámbitos que no tenga atribuidos entre sus competencias, debiendo requerirse informe a la Administración pública ó Servicio competente en cada materia.

A. **MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL.**

A.1	<i>Serán de aplicación las medidas ambientales incluidas en el Documento Ambiental Estratégico.</i>
A.2	<i>Se deberá estar a lo dispuesto en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento de fechas 11/03/21 y 12/05/21, y sucesivos que en su caso se emitan.</i>
A.3	<i>Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas, incluidos los proyectos de obras de urbanización y los de actividades que se deriven de este plan, deberán someterse al trámite ambiental que les corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, incluyendo en su caso las comunicaciones previas o autorizaciones administrativas previas requeridas por la legislación sectorial en materia de medio ambiente (Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.).</i>
A.4	<p><i>Se estará a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente aplicable en las siguientes materias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>Atmósfera: Específicamente: Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, así como aquellas que le sean de aplicación. Ordenanza de Protección de la Atmósfera (BORM 05/11/2011). Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Región de Murcia 2016-2018 (Resolución de 20/01/2016; BORM 12/12/2016), al objeto de buscar soluciones urbanísticas y de distribución del tráfico que redunden en una mayor garantía de la protección de la salud humana y el medio ambiente.</i><i>Ruido y Vibraciones: : Específicamente Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Ordenanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 09/12/2014), así como aquellas que le sean de aplicación.</i><i>Residuos:</i> <i>Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (el productor de los residuos generados en la construcción y/o demolición deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el, y en su caso, acreditar la separación en fracciones en la misma obra que establece su artículo 5.5. El productor deberá estar en posesión de la documentación que acredite que los residuos de la construcción y demolición producidos en la obra han sido correctamente gestionados conforme a su normativa de aplicación, en la cual se hará constar al menos, la identificación del poseedor y del productor, número de licencia de la obra, cantidad de residuos y su codificación según normativa vigente y la identificación del gestor de las operaciones de destino. En obras sujetas a licencia urbanística, la presentación de dicha documentación será requisito imprescindible para la devolución del aval o fianza que garantice el cumplimiento de tales obligaciones, conforme a dicho Real Decreto y demás normativa vigente en la materia).</i> <i>Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron (se planificarán los movimientos de tierra a los estrictamente necesarios, evitando en la manera de lo posible el transporte de tierras limpias a vertedero y fomentando la reutilización en la misma obra o en otras obras distintas)</i> <i>Ordenanza municipal por la que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición (BORM 14/05/2011), así como aquellas que le sean de aplicación.</i> <i>Plan de Residuos de la Región de Murcia 2016-2020 (Resolución de 29/12/2016; BORM 30/12/2016).</i>

- *Agua:*

Las zonas verdes se diseñarán conforme a la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se deberán cumplir las prescripciones dispuestas en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

- *Medio Natural: Específicamente Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, Decreto 50/2003, de 30 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, Decreto 89/2012, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales, así como aquellos que le sean de aplicación.*

- *Zonas verdes: Se cumplirá con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado viario del Municipio de Murcia.*

- *Patrimonio Cultural y Paisaje: En los casos que disponga la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, con carácter previo a la aprobación definitiva, se incluirá un estudio de paisaje.*

- *Medidas para la seguridad y Protección frente a riesgos: Deberán considerarse los valores PGA de la zona sísmo genética según el Plan Especial de Riesgo Sísmico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia SISMIMUR y la vulnerabilidad ante un posible accidente de mercancías peligrosas, según el plan TRANSMUR. Además, deberá contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil municipal y las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. En el caso del Ayuntamiento de Murcia, respecto al Riesgo Sísmico, el municipio tiene desarrollado un Plan de Actuación Local y un Análisis del Riesgo (en tramitación) cuyos valores de aceleración máxima de movimiento del suelo (PGA) coinciden con los establecidos en el Plan SISMIMUR (informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico de fecha 12/05/2021).*

- *Medidas relacionadas con el Cambio Climático: Se deberá cumplir en relación al cambio climático con las medidas establecidas por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad autónoma, u órgano competente en la materia. Estas medidas se deberán incluir en la normativa del plan resultante que deberán tenerse en cuenta en la licencia de actividad y en la licencia de obras (u otro instrumento de intervención administrativa equivalente que utilicen las parcelas generadas).*

-

A. MEDIDAS ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES:

MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL	
B.1.	<i>En la ejecución de las obras que deriven de los informes arqueológicos u otros que afecten a los inmuebles catalogados se deberá cumplir con lo establecido en la normativa municipal vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados, zonas verdes, contaminación lumínica y vertidos.</i>
B.2.	<i>En la ejecución de las obras que deriven del Plan se deberá cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos, y en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación así como a lo que se disponga por la normativa aplicable para las autorizaciones de implantación de actividades industriales o de otros usos.</i>
ATMÓSFERA	
B.3	<i>Se establecerán las medidas necesarias para garantizar que durante los trabajos de obra, así como de los proyectos derivados de la misma, se adopten las medidas necesarias al objeto de evitar la incidencia en la calidad del aire, especial atención merecerá la prevención de la emisión de material particulado. En aquellos trabajos que generen polvo (explanaciones, tránsito de maquinaria y vehículos o descarga de materiales) se efectuarán riegos con la frecuencia necesaria para mitigar el polvo en suspensión. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión. Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales que deban conservarse determinados periodos de tiempo para ser utilizados posteriormente, a fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas. Los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, como por ejemplo la colocación de una lona adecuada al tipo de material transportado</i>
B.4	<i>Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sean de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.</i>
B.5	<i>En el diseño de viales y organización del tráfico se deberán aplicar medidas encaminadas a evitar puntos de acumulación y retención de tráfico, al objeto de minimizar y/o evitar zonas de episodios puntuales de contaminación.</i>
B.6	<i>Se establecerán medidas que puedan fomentar la movilidad sostenible de parte de los usuarios de la zona, como por ejemplo carril bici, líneas de transporte público, espacios de recarga de vehículos eco eficientes, etc., al objeto de contribuir a disminuir las emisiones asociadas al tráfico. A estos efectos, se deberá prever en los equipamientos de nueva construcción una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie construida con destino a bicicletas y motocicletas (art. 3.6.8.4 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Murcia).</i>

RUIDO Y VIBRACIONES:	
B.7	<i>Antes del inicio de las obras toda la maquinaria se someterá a revisión con el fin de asegurar su buen funcionamiento y minimizar los niveles de ruido emitidos. La maquinaria utilizada en actividades al aire libre en general, y en las obras públicas y en la construcción en particular, debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y normativa que lo complementa o sustituya (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).</i>
B.8	<i>Se considerará la adopción de medidas correctoras adicionales que permitan minimizar el impacto acústico cuando se ubiquen en zonas acústicamente sensibles (uso residencial, sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica) (artículo 52 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).</i>
B.9	<i>Las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se podrán realizar en festivos, y en el resto de días en los siguientes horarios: de lunes a viernes, entre las 22 y las 7 horas y sábados entre las 22 y las 9 horas, salvo por razones de urgencia debida a razones de seguridad o peligro. Si por necesidades técnicas o de movilidad no pudieran realizarse durante el día, podrá autorizarse previamente su realización durante los citados horarios, determinándose expresamente el periodo horario y el plazo durante el que se permitirán los trabajos nocturnos, siguiendo el artículo 53 Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones</i>
B.10	<i>Los aparatos elevadores, las instalaciones de acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios e instalaciones de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión de ruidos y vibraciones no superior a los límites máximos autorizados en la Ordenanza sobre protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, tanto hacia el exterior como al interior del edificio (artículo 26.2 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).</i>
B.11	<i>Las operaciones de carga/descarga de materiales de construcción, contenedores, etc. deberá realizarse en la franja horaria de 7 a 23 horas, salvo por motivos de seguridad y peligro, previa autorización municipal (artículo 54 de la Ordenanza de protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones).</i>
RESIDUOS:	
B.12	<i>Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características</i>
B.13	<i>Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.</i>
B.14	<i>Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.</i>
B.15	<i>En relación con los materiales de construcción, se seleccionarán materiales duraderos cuyo proceso implique el menor impacto ambiental posible y que se hallen disponibles en el entorno o sean transportados al menor coste ambiental. Se recomienda utilizar materiales reciclables y/o reciclados para las obras de construcción</i>

PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (SUELOS):	
B.16	<i>Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.</i>
B.17	<i>Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales</i>
B.18	<i>En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos</i>
B.19	<i>Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos</i>
VERTIDOS/CONSUMO DE AGUA	
B.20.	<i>Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno. En caso de que se produzcan se tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier contaminación al suelo o aguas subterráneas, y se comunicará al órgano sustantivo como medida de seguimiento ambiental del Plan</i>
B.21.	<i>En caso de que se pretenda el riego de las zonas verdes con aguas procedentes de una captación subterránea, se deberá aportar a la Confederación Hidrográfica del Segura la documentación necesaria para la definición de dicha captación</i>
B.22.	<i>En los diseños de las zonas verdes y ajardinadas se deberán utilizar plantas autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas particulares de la zona, con tendencia a las especies xerófilas y se podrá emplear cubiertas de suelo (mulching) eligiendo césped a base de materiales orgánicos como cortezas, maderas, etc. o materiales inertes como gravillas o gravas volcánicas constituido por especies tapizantes de bajos requerimientos hídricos.</i>
PATRIMONIO CULTURAL Y PAISAJE	
B.23.	<i>Se procurará que la urbanización, las edificaciones e instalaciones a desarrollar en el ámbito del Plan solicitado integren soluciones arquitectónicas y de diseño que mantengan coherencia con las características paisajísticas del entorno donde se encuentran.</i>



**A. MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LAS ADMINISTRACIONES/ ORGANISMOS
AFECTADOS TRAS LA FASE DE CONSULTAS:**

Confederación Hidrográfica del Segura. Informe de fecha 13/05/21 (S/Ref INF-938/20)

“ El Plan Especial previsto no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en la zona de policía, ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce.

No obstante, de acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura, el plan especial se sitúa en zona inundable por las avenidas del río Segura, alcanzándose para el periodo de retorno de 500 años calados aproximados de 0,50 m. y en concreto en la parte noreste de la actuación, que corresponde con una calle de salida se alcanzan calados aproximados de 1,50 m. Puesto que el ámbito del Plan Especial de Reordenación Urbana se sitúa fuera de la zona de policía, la valoración de este riesgo de inundación y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.”

Anexo II

Contenido de los Informes del Servicio Técnico de Planeamiento

- Informe GS 21/15, de fecha 11/03/21
- Informe GS 21/33, de fecha 12/05/21

SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Expediente:	20/45
Informe técnico:	GS 21/15

Promotor:	ESTACIONES DE SERVICIO MARTINEZ MESEGUER, S.A.
Asunto:	Plan Especial de reordenación urbana PERU-TA-4421 Polígono 1 del Plan Parcial TA-204. Estudio de Detalle TA-4421. AI

1. Antecedentes y tramitación

El Plan Especial de reordenación urbana para definición de usos en el Polígono 1 del Plan Parcial TA-204 dentro del ámbito del Estudio de Detalle TA-4421, tiene por objeto la precisión y determinación del uso de "Estación de ITV" en la relación de los usos admitidos y la incorporación de una alternativa en las exigencias de separación a linderos.

El Plan Especial fue sometido como avance al trámite de información pública junto con su Documento Ambiental Estratégico (DAE). Todo ello según acuerdo de la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2020 (BORM 21/09/2020)

Durante el trámite de información pública del documento ambiental se han recibido escritos de contestación a la consulta (art. 30 Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental) de:

- Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia. RE 14/10/2020
- Confederación Hidrográfica del Segura. RE 19/10/2020
- Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia RE 20/10/2020
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Región de Murcia. 09/11/2020
- Dirección General de Bienes Culturales de la Región. 12/11/2020

2. Aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante el trámite ambiental

2.1 Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia

2.1.a Escrito de contestación (resumen)

No hay ninguna afeción a las competencias de esta Subdirección General.

2.1.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No se emite informe negativo sobre aspectos urbanísticos.

2.2 Confederación Hidrográfica del Segura

2.2.a. Escrito de contestación (resumen)

El Plan Especial consiste en modificar y añadir el uso específico de Estación de Inspección Técnica de Vehículos, que se encuentra ya en funcionamiento.

En relación con lo que antecede y examinada la documentación remitida se informa lo siguiente:

El Plan Especial previsto no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en la zona de policía, ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce.

No obstante, de acuerdo con la información obtenida a partir de la Cartografía de Zonas Inundables en la Demarcación Hidrográfica del Segura, el plan especial se sitúa en zona inundable por las avenidas del río Segura, alcanzándose para el periodo de retorno de 500 años calados aproximados de 0,50 m. y en concreto en la parte noreste de la actuación, que corresponde con una calle de salida se alcanzan calados aproximados de 1,50 m.

Puesto que el ámbito del Plan Especial de Reordenación Urbana se sitúa fuera de la zona de policía, la valoración de este riesgo de inundación y la idoneidad de las medidas correctoras que se puedan adoptar corresponde a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

2.2.b. Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

Tal y como también se indica en el escrito recibido, la valoración del riesgo de inundación corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Murcia. Por ello y con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, deberán recogerse en las normas del plan las limitaciones a los usos del suelo establecidas en el artículo 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

2.3 Demarcación de Carreteras del Estado

2.3.a. Escrito de contestación (resumen)

Una vez revisada la documentación presentada, esta Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, le informa que el proyecto de avance del Plan Especial para modificar y añadir el "uso de ESTACIÓN DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS-ITV", en la parcela 5-7A del Estudio de Detalle (TA-4421) del Plan parcial Ciudad Equipamientos 3 (TA-204), de Murcia, no tiene afección a la Red de Carreteras del Estado en Murcia

2.3.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

El informe no emite ninguna cuestión urbanística adversa al no afectar el Plan Especial a la Red de Carreteras del Estado.

2.4 Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias de la Región de Murcia

2.4.a. Escrito de contestación (resumen)

Se ha tenido en cuenta el riesgo de inundación desarrollado en el apartado 5.3 Hidrología y red de acequias y por tanto se va a analizar el riesgo sísmico aplicando el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico (SISMIMUR) elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias:

De acuerdo al plan SISMIMUR, se deberá considerar los valores PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) de esta zona sismogénica.

Por otra parte, puesto que los terrenos están situados en el término municipal de Murcia, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese ayuntamiento.

Por ello la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que el riesgo al que está sometida la parcela debería ser considerado, así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico:

2.4.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

De acuerdo con lo indicado, se deberá considerar en las Normas Urbanísticas del Plan los valores de aceleración máxima de movimiento del suelo PGA de esta zona sismogénica aplicando el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico (SISMIMUR) elaborado por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Asimismo se deberá darse traslado al servicio competente del Ayuntamiento encargado de gestionar el Plan Territorial de Protección Civil o el instrumento correspondiente de gestión del riesgo para que emita el informe al respecto.

2.5 Dirección General de Bienes Culturales

2.5.a. Escrito de contestación

La parcela afectada se ubica en un entorno urbanizado para el que no existen antecedentes de la presencia de bienes relacionables con el patrimonio cultural.

2.5.b Informe del Servicio Técnico de Planeamiento Urbanístico

No se emite informe negativo sobre aspectos urbanísticos.

3.2 Influencia del plan en otros planes

El plan especial tiene por objeto la precisión y determinación del uso de "Estación de ITV" en la relación de los usos admitidos y la incorporación de una alternativa en las exigencias de separación a linderos.

Es decir:

- Introduce modificaciones a los usos previstos y condiciones de edificación para permitir el desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento general municipal, tal como contempla el art. 126 LOTURM

- Es la figura de planeamiento adecuada y desarrolla otros planes o programas, incluso los jerarquizados: Plan General Municipal de Ordenación de Murcia y Estudio de Detalle TA-4421 referido al ámbito de las parcelas (1, 5, 6, 7) del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos Nº 3 (TA-204), en la medida que está contemplado por la ley o normativa y con la justificación urbanística expuesta en el proyecto (apartado 1.3 de la memoria).

4. Conclusiones

Para poder continuar con la tramitación del expediente deberá completarse la documentación presentada según las indicaciones realizadas y los informes recibidos durante la fase de consultas.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Murcia, 11 marzo 2021.—El Arquitecto del Servicio de Planeamiento Urbanístico, Ginés Sabater Arnaldos.



SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Expediente:

2020/00402/0045

Informe técnico:

GS 21/33

Promotor:

ESTACIONES DE SERVICIO MARTINEZ MESEGUER, S.A.

Asunto:

Plan Especial de reordenación urbana PERU-TA-4421
Polígono 1 del Plan Parcial TA-204. Estudio de Detalle TA-4421. AI

Con fecha 18 de marzo de 2021 se ha recibido CI del Servicio de Protección Civil en relación con los riesgos de inundación y sísmicos que puedan concernir al Plan Especial que nos atañe.

Respecto al Riesgo de Inundación y teniendo en cuenta su afectación según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNZI) se indica que el Ayuntamiento no dispone de un Plan Especial propio. Por ello, para mitigarlo se deberán tener en cuenta las medidas que se consideren necesarias.

Respecto al Riesgo Sísmico, el municipio tiene desarrollado un Plan de Actuación Local y un Análisis del Riesgo (en tramitación) cuyos valores de aceleración máxima de movimiento del suelo (PGA) coinciden con los establecidos en el Plan Especial de Riesgo Sísmico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia SISMIMUR. Así pues, para la zona referida deberán considerarse estos valores.

Finalmente el promotor, en respuesta al informe anterior del técnico que suscribe n.º GS 21/15, en el que también se hace alusión a ambos riesgos, aporta con fecha 20/04/2021 un nuevo ejemplar en el que se incorporan las medidas necesarias para mitigarlos. Éstas se incorporan en la Normativa Urbanística del Plan, concretamente en los puntos 2.4.3 y 2.4.4.

En consecuencia se estima, una vez completada la documentación, procedería continuar con la tramitación del expediente.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Considerando que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

Considerando que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior **VENGO A DISPONER** lo siguiente:

Primero.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el Plan Especial de reordenación urbana PERU-TA-4421. Polígono 1 del Plan Parcial Ciudad de Equipamientos 3 (TA-204), Estudio de Detalle TA- 4421, Barrio de La Paz, Murcia no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Tercero.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.



Cuarto.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

En Murcia, 22 junio de 2021.—El Concejal Delegado de Urbanismo y Transición Ecológica, Andrés Francisco Guerrero Martínez.